



**LEY 222021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS
GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022.
BOE N.º 312 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2021**



29 de diciembre de 2021

LEY 222021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022.
BOE N.º 312 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2021

LEY 22/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA
EL AÑO 2022. BOE N.º 312 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2021

1. BASES DE COTIZACIÓN Y CUOTAS A PAGAR DESDE 1 DE ENERO DE 2022 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

2

GENERAL		Base Cotización	Cuota
Autónom@ persona física	Mínima	960,60 €	293,94 €
Autónom@ societario*	Mínima	1.234,80 €	377,85 €
RETA	Máxima	4.139,40 €	1.266,66 €

* Excepto en caso de alta inicial por los primeros 12 meses (se aplica la mínima general).
Se incluyen en este apartado los autónomos que en algún momento del año 2021 y de manera simultánea hayan tenido contratados por cuenta ajena un número de trabajadores igual o superior a 10.

TIPO DE COTIZACIÓN 30,60 %

GENERAL	Tipo Cotización	Cuota
Contingencias Comunes	28,30%	271,84 €
Contingencias Profesionales	1,30%	12,49 €
Cese de Actividad	0,90%	8,65 €
Formación profesional	0,1%	0,96 €

LEY 222021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022.
BOE N.º 312 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2021

3

PLURIACTIVIDAD		
Exceso en el pago de las cuotas por contingencias comunes	Devolución <u>de oficio</u> de parte del exceso cuota CC	
	Cuantía: ≤ 13.822,06€	
	Devolución del 50% del exceso de cotizaciones	
	Tope: 50% cuotas ingresadas en RETA por contingencias comunes	
	Plazo: antes 01/05/2021	
Bonificaciones* Nuevas altas RETA	Tiempo completo	50 % 18 primeros meses
		75 % los 18 meses siguientes
	Tiempo parcial (Superior al 50% de la jornada a tiempo completo)	75 % 18 primeros meses
		85 % los 18 meses siguientes

* Incompatibles con cualquier otra bonificación y/o reducción

BASES DE COTIZACIÓN ESPECÍFICAS SEGÚN EDAD

BASE			
Trabajadores que a 01/01/2022 tengan 47 años.	MÍNIMA	960,60	Con BC igual o superior a 2.077,80 a diciembre 2021, o que causen alta en este régimen con posterioridad a la citada fecha.
	MÁXIMA	4.139,40	
	MÍNIMA	960,60	Con BC inferior a 2.077,80 salvo que opten por una superior antes del 30/06/2022, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en RETA con 47 años de edad.
	MÁXIMA	2.113,20	

**LEY 222021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022.
BOE N.º 312 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2021**

4

Trabajadores con 48 años o más a 01/01/2022	MÍNIMA	1.035,90	Salvo cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en RETA con 45 o más años, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 960,60 y 2.113,20 euros mensuales.
	MÁXIMA	2.113,20	
Trabajadores que antes de los 50 años hubieran cotizado 5 ó más años en cualquier régimen de S.S.	MÍNIMA	960,60	Última BC igual o inferior 2.077,80.
	MÁXIMA	2.113,20	
	MÍNIMA	960,60	Última BC incrementada en el 1,70% con el tope de la BC máx.
	MÁXIMA	Última BC	

VENTA AMBULANTE Y TRABAJADORES DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO				
Venta ambulante o a domicilio + socios trabajadores cooperativas de trabajo asociado de venta ambulante que perciban ingresos directamente de los compradores (CNAE 4781, 4782, 4789, 4799) *	MÍNIMA	A elegir entre	960,60	293,94 €
			884,10	270,53 €
	MÁXIMA		4.139,40	1.266,66 €
Venta ambulante en mercadillos con menos de 8 h al día*	MÍNIMA	A elegir entre	960,60	293,94 €
			528,30	161,66 €
Venta a domicilio (4799)	MÍNIMA	A elegir entre	960,60	293,94 €

LEY 222021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022.
BOE N.º 312 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2021

		528,30	161,66 €
	MÁXIMA	4.139,40	1.266,66 €

2. NOVEDADES FISCALES.

2.1. Se modifica el límite deducible de las aportaciones a los planes de pensiones individuales, tope máximo: 1.500 euros.

«Disposición adicional decimosexta. Límite financiero de aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social.

El importe anual máximo conjunto de aportaciones y contribuciones empresariales a los sistemas de previsión social previstos en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51, de la disposición adicional novena y del apartado dos de la disposición adicional undécima de esta Ley será de 1.500 euros anuales.

Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social de los que, a su vez, sea promotor y, además, participe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.

Además, para seguros colectivos de dependencia contratados por empresas para cubrir compromisos por pensiones, se establece un límite adicional de 5.000 euros anuales para las primas satisfechas por la empresa.»

2.2. Artículo 60. Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se prorroga el sistema actual de módulos y se mantienen los límites de 250.000 y 125.000 euros.

«Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se modifica la disposición transitoria trigésimo-segunda de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las

**LEY 222021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022.
BOE N.º 312 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2021**

Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición transitoria trigésimo-segunda. Límites para la aplicación del método de estimación objetiva en los ejercicios 2016 a 2022.

Para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, las magnitudes de 150.000 y 75.000 euros a que se refiere el apartado a') de la letra b) de la norma 3.ª del apartado 1 del artículo 31 de esta Ley, quedan fijadas en 250.000 y 125.000 euros, respectivamente.

Asimismo, para dichos ejercicios, la magnitud de 150.000 euros a que se refiere la letra c) de la norma 3.ª del apartado 1 del artículo 31 de esta Ley, queda fijada en 250.000 euros.»

6

2.3. Impuesto de Sociedades.

Se establece una tributación mínima del 15% en el Impuesto de Sociedades para algunas empresas.

Se fija un tipo del 10% en el Impuesto de Sociedades para entidades de nueva creación.

«Artículo 30 bis. Tributación mínima.

1. En el caso de contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo o que tributen en el régimen de consolidación fiscal regulado en el Capítulo VI del Título VII de esta Ley, con independencia de su importe neto de la cifra de negocios, la cuota líquida no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 15 por ciento a la base imponible, minorada o incrementada, en su caso y según corresponda, por las cantidades derivadas del artículo 105 de esta Ley y minorada en la Reserva por Inversiones regulada en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Dicha cuota tendrá el carácter de cuota líquida mínima.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a los contribuyentes que tributen a los tipos de gravamen previstos en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 29 de esta Ley ni a las entidades de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario.

A los efectos de determinar la cuota líquida mínima a la que se refiere el primer párrafo de este apartado, el porcentaje señalado en el mismo será el 10 por ciento en las entidades de nueva creación que tributen al tipo del 15 por ciento según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 29 de esta Ley, y el 18 por ciento si se trata de entidades que tributen al tipo de gravamen previsto en el primer párrafo del apartado 6 del artículo 29 de esta Ley.

**LEY 222021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022.
BOE N.º 312 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2021**

En el caso de las cooperativas, la cuota líquida mínima no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 60 por ciento a la cuota íntegra calculada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

En las entidades de la Zona Especial Canaria, la base imponible positiva sobre la que se aplique el porcentaje al que se refiere este apartado no incluirá la parte de la misma correspondiente a las operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de dicha Zona que tribute al tipo de gravamen especial regulado en el artículo 43 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

7

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) En primer lugar, se minorará la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones que sean de aplicación, incluidas las reguladas en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y en el importe de la deducción prevista en el artículo 38 bis de esta Ley.

En segundo lugar, se aplicarán las deducciones por doble imposición reguladas en los artículos 31, 32, 100 y disposición transitoria vigésima tercera de esta Ley, respetando los límites que resulten de aplicación en cada caso.

En caso de que, como resultado de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, resulte una cuantía inferior a la cuota líquida mínima calculada según lo regulado en el apartado 1 de este artículo, esa cuantía tendrá, como excepción a lo dispuesto en ese apartado, la consideración de cuota líquida mínima.

b) En caso de que tras la minoración de las bonificaciones y deducciones a que se refieren la letra a) anterior resultara una cuantía superior al importe de la cuota líquida mínima calculada según lo regulado en el apartado 1 de este artículo, se aplicarán las restantes deducciones que resulten procedentes, con los límites aplicables en cada caso, hasta el importe de dicha cuota líquida mínima.

Las deducciones cuyo importe se determine con arreglo a lo dispuesto en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, y en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, se aplicarán, respetando sus propios límites, aunque la cuota líquida resultante sea inferior a la mencionada cuota líquida mínima.

3. Las cantidades no deducidas por aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior podrán deducirse en los períodos impositivos siguientes de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.»

2.4. Interés legal del dinero

- El interés legal del dinero en el año 2022 será del 3%.

**LEY 222021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022.
BOE N.º 312 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2021**

- El interés de demora durante el año 2022, será de un 3,75% (a efectos de los artículos 26.6 de la Ley General Tributaria y 38.2 de la Ley General de Subvenciones).

2.5. IPREM

Se determina el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) para 2022:

- IPREM diario: 19,30 euros.
- IPREM mensual: 579,02 euros.
- IPREM anual: 6.948,24 euros.

8

En los supuestos en que la referencia al SMI ha sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual del IPREM será de 8.106,28 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.948,24 euros.